



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360450

Fecha: 18/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual el Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS reglamenta la constitución de reservas presupuestales que podrían generarse en el Departamento de Antioquia, la Asamblea, la Contraloría y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL "CODFIS"

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas" y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017-Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento de Antioquia, el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, es el organismo rector de la política fiscal.
2. Que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 establece que la preparación y elaboración del presupuesto general de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.
3. Que acorde con la ley 819 de 2003, la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal, debe hacerse de tal manera que solo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de esa vigencia fiscal, razón por la cual las reservas presupuestales adquieren la condición de excepciones.

4. Que el artículo 89 del Decreto Nacional 111 de 1996 establece que “...Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.
5. Que el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece para las entidades que conforman el presupuesto general del Departamento lo siguiente; “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen....”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ámbito de aplicación: La presente Resolución rige para las dependencias del Orden Departamental que conforman el Presupuesto General del Departamento, es decir, para el Ente Central, la Asamblea de Antioquia, la Contraloría de Antioquia, y todos los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

ARTICULO SEGUNDO. Política de disciplina fiscal en el Presupuesto General del Departamento: En las entidades que conforman el Presupuesto General de Antioquia, con fundamento en la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 28 de 2017- Estatuto Orgánico de Presupuesto, la preparación y elaboración del presupuesto se sujetará al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea de Antioquia puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Adicionalmente, tendrán que ejecutarse en el transcurso de la vigencia en curso las reservas presupuestales constituidas en el año anterior debido a que fenecen a diciembre 31. Los compromisos legalmente contraídos que no se ejecuten en dicha vigencia se atenderán con cargo al Presupuesto General de Gastos de la siguiente vigencia asignado a la dependencia en la cual se generó el ajuste, a través de la figura de vigencia expirada, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y fiscal a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO. Constitución de reservas presupuestales en forma excepcional: Los sujetos pasivos de esta norma deben dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la Ordenanza 28 de 2017 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. Prohibición de constitución de cuentas por pagar:
No se constituirán cuentas por pagar sobre saldos de reservas presupuestales.

Igualmente, no será posible autorizar cuentas por pagar sobre las cuentas por pagar constituidas en la vigencia anterior y con saldo por pagar durante la vigencia.

ARTICULO QUINTO. Cumplimiento: Será responsabilidad de cada ordenador del gasto el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaría de Hacienda
Presidente del CODFIS

Proyectó Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto
Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiera Hacienda

